



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 479-MDCC

CERRO COLORADO, 28 MAR 2018

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06-2017-MDCC de fecha 23 de Marzo del 2018, trató: El Informe N° 002-2018-AJLDA-MDCC remitido por el Asesor Legal del Despacho de Alcaldía, que contiene la propuesta de Ordenanza de suspensión de aplicación del horario de trabajo y horario de refrigerio, que fuera dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 436-MDCC;

CONSIDERANDO:

Que, como lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR previene que toda organización (industrial, comercial y de servicios) deben implementar un sistema de gestión de seguridad de toda organización ocupacional, el mismo que debe cumplir con las leyes nacionales que apliquen a sus actividades, entre ellas se desprende la obligación de contar con un comedor donde los trabajadores puedan ingerir sus alimentos en condiciones sanitarias adecuadas, así lo establece el artículo 37-F de la Resolución Ministerial N° 375-2008-TR-Norma Básica de Ergonomía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2017-TR se aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, el que tiene por objeto establecer normas especiales para la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en las labores desempeñadas por los obreros municipales a nivel nacional; dicha norma ha sido corroborada y se han aplicado disposiciones técnicas y medidas complementarias aprobadas con el antes mencionado decreto supremo en mérito a las disposiciones técnicas expuestas en la Resolución Ministerial N° 249-2017-TR;

Que, el artículo 20° del Título III del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Obreros Municipales del Perú, respecto a las condiciones mínimas de las instalaciones, prescribe que las municipalidades garantizan ambientes en los que los obreros municipales puedan conservar, calentar e ingerir sus alimentos;

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de los servidores civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado prescribe en su artículo 19° que el horario de trabajo para los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado será de lunes a viernes de 07:45 a 16:00 horas, salvo disposición en contrario por necesidad de servicio, debiendo en ese caso observarse el límite máximo de la jornada laboral semanal; en el supuesto que el Servidor Civil, por razón de la labor que desempeña, no desarrolle sus funciones en el horario precitado, deberá éste sujetarse al horario de trabajo establecido por la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, quien deberá observar la jornada ordinaria de trabajo normada en el artículo 25° de la Constitución Política del Perú de 1993;

Que, en el artículo 20° del citado cuerpo normativo se incluyó el horario de refrigerio, en ese sentido dicha norma previene que los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado tendrán un tiempo destinado para su refrigerio que no deberá exceder de los cuarenta y cinco (45) minutos por día en el horario normal de trabajo; periodo que no se encuentra comprendido dentro de la jornada laboral. Los Servidores Civiles en mención, a efecto de no desentender la atención al público, gozarán del horario de refrigerio en dos turnos: a) Primer turno de 13:00 a 13:45 horas; y b) Segundo turno de 13:45 a 14:30 horas;

Que, con Informe N° 252-2018-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB el Abogado de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano indica que pese a todos los intentos, esfuerzos y/o propuestas, no ha logrado implementar o acondicionar dentro de sus instalaciones un comedor en el cual los servidores puedan ingerir sus alimentos conforme a las disposiciones de la Ley, más aún, teniendo en consideración que la institución cuenta con varias sedes (Edificio de la Gerencia de Desarrollo Social, Edificio de la Gerencia de Administración Tributario, Edificio de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro, instalaciones de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, instalaciones del Vivero Municipal, instalaciones de la Gerencia de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Servicios a la Ciudad y Ambiente, instalaciones de la Sub Gerencia del Riesgo de Desastres entre otras, por lo que recomienda la suspensión de la aplicación del horario de trabajo y del horario de refrigerio;

Que, el Asesor Jurídico Legal del Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, a través del Informe N° 002-2018-AJLDA-MDCC, emite opinión respecto a lo manifestado por el Abogado de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, concluyendo que se suspenda la aplicación del horario de trabajo y horario de refrigerio, que fuera dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 436-MDCC, por cuanto se han presentado una serie de inconvenientes para implementar el horario de refrigerio, ya que la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano no puede ejercer un correcto control del periodo de tiempo asignado para el refrigerio de los servidores de la institución, por cuanto no existe un mecanismo que efectúe la cobertura a cien (100%) por ciento del control de asistencia y permanencia, debiendo tenerse en cuenta que la institución cuenta con diversas sedes y además existe un incremento de trabajadores, en mérito a los ingresos por mandato judicial;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como en observancia de lo reglado en el artículo 40° del referido cuerpo normativo el Pleno del Concejo Municipal, **POR UNANIMIDAD** emite la siguiente.

**ORDENANZA QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 19° Y 20° DEL
REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES CIVILES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la suspensión de aplicación de los artículos 19° y 20° del Reglamento Interno de Trabajo de los Servidores Civiles de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, aprobado con Ordenanza Municipal N° 436-MDCC, referido al horario de trabajo y horario de refrigerio, hasta el 31 de diciembre del 2018.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de esta ordenanza municipal en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.mdcc.gob.pe).

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano y a las unidades orgánicas competentes tomar las medidas correspondientes a fin de dar estricto cumplimiento a esta norma municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. *Mariela E. Vera Paredes*
ALCALDE

